NUM. 77.—MARTES 1 DE ABRIL DE 1913

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Marzo 1913).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Cuentas

Circular núm. 1.198

Por orden de la Dirección general de Administración, y dentro del término de ocho días, desde la inserción de la presente, sin incluir los festivos, se servirán los Alcaldes de los pueblos de Aguilar, Hinojosa del Duque, Lucena, Pozoblanco, Pueblonuevo del Terrible y Villanueva de Córdoba dar cuenta á este Gobierno de la vacante de sus respectivas Contadurías municipales de fondos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, á fin de proceder con arreglo al mismo al nombramiento de funcionarios con título competente.

Córdoba 29 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Fidel Gurrea.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.178

Don José Tello y García, Presidente de esta Audiencia provincial y, como tal, del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Letrado don Ricardo Rubio, á nombre de don Manuel Quirós Gallardo, contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, de dieciseis de Octubre último, confirmatoria del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital sobre rescisión del contrato de arriendo de arbitrios municipales.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Córdoba 23 de Marzo de 1913.—José Tello.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Bibiano Garzón.

Junta municipal del Censo electoral

DE SANTA EUFEMIA

Núm. 1.179

Don Emilio Bejarano Pastor, Secretario suplente de la Junta electoral de esta villa.

Certifico: que en esta Secretaría municipal de mi cargo existe una sesión del día diecisiete de Febrero último, que copiada á la letra es como sigue:

«En la villa de Santa Eufemia á diecisiete de Febrero de mil novecientos trece, reunidos los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, previa convocatoria hecha al efecto, bajo la presidencia de don Evaristo Fernández Serna, de orden del señor Presidente, yo el infrascripto Secretario suplente dí lectura á una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, en la cual aparece la resolución dictada por la Junta provincial, en virtud á las reclamaciones formuladas por los electores de este término municipal don Modesto Bejarano Bejarano, don Andrés Castillo Pérez y don Críspulo Daza Peña, contra la designación de la Mesa electoral en el presente bienio, acuerdo tomado por esta Junta municipal en veintisiete de Diciembre último, que recayó en favor de don Valerio Torrico Murillo, Secretario. La Junta, tomando en consideración lo expuesto en la presente comunicación, y viendo que efectivamente por un error involuntario se había infringido el artículo 36 de la ley y la circular de la Junta Central de 2 de Mayo de 1909, acordó por unanimidad la nulidad de su primer acuerdo y confirmar en todas sus partes la resolución dictada por la Junta provincial, en la que nombró á don Modesto Bejarano y Bejarano, Presidente de expresada Mesa electoral de este término durante el presente bienio, por tener éste más derecho, tanto el nombrado como los otros dos reclamantes, acordando que á expresado señor Bejarano se le facilite la oportuna credencial del cargo antes mencionado, y una vez transcurrido el plazo de que determina la Real orden de 13 de Abril de 1909, remítase certificación de este acuerdo al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, así como al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos que proceda.

No teniendo más que acordar se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes á ella con el señor Presidente y conmigo el Secretario suplente, de que certifico.—(Siguen las firmas).

Y para que conste y su remisión al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, extiendo el presente, que previo el visto bueno del señor Presidente, firmo en Santa Eufemia á veintiseis de Marzo de mil novecientos trece.—Emilio Bejarano.—V.° B.°: El Presidente, Evaristo Fernández.

Administración principal de Correos

DE CÓRDOBA

Núm. 1.176

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Lucena de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 28 de Marzo de 1913.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Intervención

LIQUIDACION practicada en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 24 de Octubre de 1902, referente al aumento ó disminución de los Cupos de consumos asignados por la Dirección General, de las diferencias que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, á saber:

Núm. 1092

AYUNTAMIENTOS	*16 centésimas sobre* RÚSTICA — Pesetas.	*16 centésimas sobre* URBANA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	IMPORTE atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	DIFERENCIAS En favor del Ayuntamiento. — Pesetas.	DIFERENCIAS En contra del Ayuntamiento. — Pesetas.	CUPO asignado por la Dirección General. — Pesetas.	CUPO asignado que ha de satisfacer. — Pesetas.
Adamuz	16.195 29	1.309 62	17.504 91	5.299 99	12.204 92	»	21.619 40	9.414 48
Aguilar	27.023 54	7.119 56	34.143 10	18.585 32	15.557 78	»	71.628	56.070 22
Alcaracejos	1.999 07	289 20	2.288 27	2.543 75	»	255 48	10.678 20	10.933 68
Almedinilla	3.241 49	721 76	3.963 25	7.044 24	»	3.080 99	13.379	16.459 99
Almodóvar	11.164 01	656 06	11.820 07	3.116 66	8.703 41	»	13.312 20	4.608 79
Añora	1.511 51	202 36	1.713 87	2.585 66	»	871 79	6.704 75	7.576 54
Baena	23.592 10	5.826 99	29.356 09	19.253 54	10.102 55	»	114.131 15	104.028 60
Belalcázar	8.793 11	527 75	9.320 86	7.791 65	1.529 21	»	33.032 60	31.503 39
Belmez	4.497 97	1.251 39	5.749 36	10.777 98	»	5.028 62	34.153 06	39.181 68
Benamejí	5.837 43	2.605 05	8.442 48	8.698 15	»	255 67	17.319 70	17.575 37
Blázquez	2.055 13	98 74	2.153 87	2.543 75	»	389 88	2.668 05	3.075 93
Bujalance	14.251 96	5.606 43	19.858 39	12.976 70	6.881 69	»	73.678 60	66.796 91
Cabra	22.607 27	7.412 04	30.019 31	21.536 19	8.483 12	»	83.356 45	74.873 33
Cañete	8.370 69	972 33	9.343 02	3.515	5.828 02	»	10.699 20	4.871 18
Carcabuey	5.483 15	1.202 66	6.685 81	6.858 32	»	172 51	16.646 40	16.818 91
Carlota	8 282 14	924 08	9.206 22	7.232 52	1.973 70	»	18.048 20	16.074 50
Carpio	5.503 02	929 49	6.432 51	6.233 32	199 19	»	8.269 55	8.070 46
Castro del Río	21.591 30	2.904 71	24.496 01	11.743 72	12.752 29	»	77.427 55	64.675 26
Conquista	1.096 02	112 62	1.208 64	1.770 82	»	562 18	2.185 40	2.747 58
Córdoba	83.399 74	76.719 87	160.119 61	75.041 60	85.078 01	»	»	—85.078 01
Doña Mencía	1.340 20	1.520 70	2.860 90	6.274 99	»	3.414 09	15.935 90	19.349 99
Dos Torres	3.248 30	421 06	3.669 36	4.471 66	»	802 30	14.107 50	14.909 80
Encinas Reales	3.494 53	392 79	3.887 32	3.025	862 32	»	8.700 60	7.838 28
Espejo	4.889 15	1.741 54	6.630 69	4.366 66	2.264 03	»	18.192 90	15.928 87
Espiel	5.633 30	684 54	6.317 84	3.741 66	2.576 18	»	13.786 20	11.210 02
Fernán-Núñez	4.470 96	1.676 70	6.147 66	3.991 66	2.156	»	24.745 50	22.589 50
Fuente la Lancha	205 16	62 32	267 48	637 50	»	370 02	1.100 05	1.470 07
Fuente Obejuna	14.310 20	1.605 27	15.915 47	15.743 67	171 80	»	41.337 27	41.165 47
Fuente Palmera	5.300 07	320 82	5.620 89	4.966 32	654 57	»	9.866 15	9.211 58
Fuente Tójar	1.387 22	130 23	1.517 45	2.337 50	»	820 05	4.784	5.604 05
Granjuela	2.228 30	126 55	2.354 85	1.874 98	479 87	»	2.013 60	1.533 73
Guadalcázar	5.155 59	221 53	5.377 12	1.772 32	3.604 80	»	2.430 40	—1.174 40
Guijo	1.103 88	80 14	1.184 02	1.970 82	»	786 80	1.467 55	2.254 35
Hinojosa	12.853 23	1.255 59	14.108 82	10.416 64	3.692 18	»	67.773 55	64.081 37
Hornachuelos	24.977 56	1.190 50	26.168 06	4.034 91	22.133 15	»	16.271 90	—5.861 25
Iznájar	12.483 72	482 03	12.965 75	6.344 56	6.621 19	»	26.565 50	19.944 31
Lucena	48.922 59	13.988 50	62.911 09	31.663 14	31.247 95	»	170.914 53	139.666 58
Luque	7.061 10	1.227 18	8.288 28	5.924 99	2.363 29	»	16.904 80	14.541 51
Montalbán	4.235 98	768 09	5.004 07	3.844 66	1.159 41	»	10.064	8.904 59
Montemayor	5.528 61	776 69	6.305 30	5.840 99	455 31	»	10.456 20	10.000 89
Montilla	20.152 49	8.150 92	28.303 41	24.998 36	3.305 05	»	86.379 05	83.074
Montoro	38.733 10	8.460 94	47.194 04	16.483 95	30.710 09	»	69.988 80	39.278 71
Monturque	4.912 30	285 16	5.197 46	2.337 50	2.859 96	»	4.637 60	1.777 64
Nueva Carteya	1.705 98	404 89	2.110 87	2.337 50	»	226 63	9.254 80	9.481 43
Obejo	4.629 24	308 48	4.937 72	1.930 82	3.006 90	»	5.204 90	2.198
Palenciana	1.512 48	519 08	2.031 56	2.337 50	»	305 94	8.765 30	9.071 24
Palma del Río	16.666 81	2.637 86	19.304 67	6.793 32	12.511 35	»	35.217 30	22.705 95
Pedro Abad	1.744 64	769 80	2.514 44	3.125	»	610 56	6.639 35	7.249 91
Pedroche	2.695 62	239 38	2.935	3.025	»	90	9.653 10	9.743 10
Peñarroya	1.650 20	280 60	1.930 80	2.337 50	»	406 70	10.730 40	11.137 10
Posadas	9.312 91	1.911 89	11.224 80	5.299 99	5.924 81	»	20.403 20	14.478 39
Pozoblanco	9.901 47	2.144 50	12.045 97	15.425 81	»	3.379 84	61.401 60	64.781 44
Priego	13.594 82	4.407 22	18.002 04	21.706 58	»	3.704 54	107.340 40	111.044 94
Pueblonuevo	502 15	3.808 74	4.310 89	2.047 91	1.262 98	»	29.702 70	28.439 72
Puente Genil	19.632 94	3.592 94	23.225 88	18.895 76	4.330 12	»	88.748 60	84.418 48
Rambla	13.582 68	2.722 56	16.305 24	19.087 48	6.217 76	»	29.328	23.110 24
Rute	9.765 64	2.074 20	11.839 84	12.174 43	»	334 59	48.974 40	49.308 99
San Sebastián	1.438 42	250 46	1.688 88	2.013 82	»	324 94	2.354 40	2.679 34
Santaella	21.230 30	705 57	21.935 87	6.717 81	15.218 06	»	13.690 80	—1.527 26
Santa Eufemia	2.915 39	285 49	3.200 88	2.337 50	863 38	»	6.031	5.167 62
Torrecampo	1.848 88	504 48	2.353 36	5.224 99	»	2.871 63	8.185 60	11.057 23
Valenzuela	1.705 17	588 89	2.294 06	3.339	»	1.044 94	7.637	8.681 94
Valsequillo	3.318 26	106 61	3.424 87	2.337 50	1.087 37	»	4.009 60	2.922 23
Victoria	1.665 34	239 79	1.905 13	2.337 50	»	432 37	4.240 80	4.673 17
Villa del Río	2.498 62	2.476 20	4.974 82	6.983 32	»	2.008 50	12.954	14.962 50
Villafranca	4.708 05	1.476 59	6.184 64	5.174 99	1.009 65	»	8.646 20	7.636 55
Villaharta	352 82	137 15	489 97	1.614 57	»	1.124 60	1.515 26	2.639 86
Villanueva de Córdoba	10.577 05	1.935 41	12.512 46	8.416 65	4.095 81	»	40.549 65	36.453 84
Villanueva del Duque	3.572 20	530 76	4.102 96	3.543 75	559 21	»	12.886	12.326 79
Villanueva del Rey	4.315 19	549 82	4.865 01	3.425	1.440 01	»	10.645 40	9.205 39
Villaralto	310 12	188 55	498 67	2.658 33	»	2.159 66	4.695 40	6.855 06
Villaviciosa	9.040 84	667 95	9.708 79	6.233 32	3.475 47	»	14.400	10.924 53
Viso de Pedroches	5.839 71	623 88	6.463 59	6.233 32	230 27	»	12.884 40	12.654 13
Zuheros	1.348 74	741 32	2.090 06	2.770	»	679 94	7.728	8.407 94
Los Moriles	»	»	»	»	»	»	6.650 40	6.650 40
	692.643 16	200.793 56	893.436 72	582.108 29	347.844 19	36.515 76	1.918.429 07	1.700.741 56

Las cantidades que figuran con el signo menos, correspondientes á los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcázar, Hornachuelos y Santaella, representan saldos á su favor.

Córdoba 17 de Marzo de 1913.—El Tenedor de Libros, P. S., Tomás Herrera.—Conforme: El Interventor, Luis Cos-Gayón.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.175

Acordado por la Excma. Corporación municipal, en sesión celebrada en 15 de Marzo corriente, continúe rigiendo en la anualidad presente la matrícula de los solares sin edificar que por el Negociado de arbitrios se formuló el año anterior con las variantes que prescribe el artículo 72 del Reglamento de 26 de Junio de 1911, se pone en conocimiento de los contribuyentes del arbitrio que grava á dichos solares, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, expongan las reclamaciones que á su derecho convengan, en las oficinas de Impuestos de esta Secretaría municipal.

Córdoba 28 de Marzo de 1913.—S. Muñoz.

CABRA

Núm. 1.172

Don José de Silva Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión del 15 del corriente Marzo fueron declarados prófugos por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia los mozos que á continuación se expresan, del Reemplazo del año actual:

Número del sorteo, nombres y apellidos de los mozos y nombres de los padres.

1 Vicente Jiménez Urbano, hijo de Teleforo y Rafaela.

4 José Castro Fernández, de José y Pilar.

9 Antonio Hurtado Sabán, de Antonio y Angeles.

14 Hermenegildo Castro Priego, desconocidos.

21 Jacinto Guadalcázar Almería, desconocidos.

22 Juan Expósito Alcántara, hijo de Manuel y Dominga.

25 Rafael Rodríguez Teruel, de Rafael y Sebastiana.

34 Antonio Ordóñez García, de Antonio y Juliana.

36 Francisco Roldán Cruz, de Antonio y Josefa.

39 Andrés Moya Pérez, de Vicente y Dolores.

41 Lorenzo Roldán Arroyo, de Rafael y Josefa.

52 Rafael París Barranco, de Angel y Victoria.

56 Agustín Rubio Molero, de Juan Antonio y Cristina.

62 José Narvaes López, de Sebastián y Ana.

98 Juan Antonio Molina Pozo, de Juan Antonio y Carmen.

80 Francisco Expósito Expósito, de Wenceslao y Sierra.

82 Juan Poyato Polo, de José y Ana.

88 Francisco Peña Ortiz, de Juan y Antonia.

91 José Pérez Granados, de Francisco y Antonia.

95 Joaquín Ocaña Amo, de Ramón y Francisca.

102 Antonio, de padres desconocidos.

108 José Olmedo Priego, hijo de Manuel y María.

109 Rafael Sánchez Expósito, de Rafael y Carmen.

110 Adolfo Rascón González, de Manuel y Bernardina.

113 Francisco, de padres desconocidos.

115 Tomás Aguilar Zamora, desconocidos.

116 Pedro Valle Jiménez, hijo de Francisco y Sierra.

117 Práxedes López Flores, de José y Angeles.

122 Rafael García Díaz, de José y Teresa.

129 Rafael Luque Espejo, desconocidos.

132 Francisco Ascanio Castro, hijo de Ramón y Josefa.

136 Eugenio Pérez Guerrero, de Joaquín y Concepción.

138 Dámaso Serrano Cecilia, de Francisco y Carmen.

145 Manuel Luque Arrebola, de Vicente y Antonia.

151 Francisco Henares Aranda, de Juan y Dolores.

152 Pedro Cabezas Ascanio, de Antonio y Trinidad.

153 Antonio Granados Chacón, de José y Carmen.

Y habiéndose decretado con esta fecha la busca y captura de los mismos, se encargan á las autoridades de la provincia, caso de ser habidos, sean conducidos á esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Cabra 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José de Silva.—Por mandato de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Paris Garrido.

HORNACHUELOS

Núm. 1.173

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que después de aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, fué modificada por la Junta municipal la partida de Resultas, en sesión de 26 de Diciembre último, aumentando en cinco mil ochocientas noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos la cantidad consignada como ingresos en el capítulo 8.°, artículo 2.° de referido presupuesto, por resultar de exceso indicada suma en los ingresos del presupuesto de 1912, comparados con las obligaciones pendientes de pago del mismo, según avance practicado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de veintitres de repetido mes de Diciembre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.° de la Real orden de 15 de Enero de 1879, se anuncia al público referido acuerdo, por término de ocho días, para conocimiento de este vecindario.

Hornachuelos 28 de Marzo de 1913.—Rafael Zamora.

LA VICTORIA

Núm. 1.174

Don Juan García Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.° al 30 del próximo mes de Abril, serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término municipal, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y el del amillaramiento de la riqueza urbana que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1914.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haber satisfecho los derechos reales.

La Victoria 29 de Marzo de 1913.—Juan García.

Edicto

Núm. 1.177

Don Enrique Jiménez Martínez, Administrador del Pósito de esta villa.

Hago saber: que de conformidad con lo preceptuado por la regla 35 de la circular de la Excma. Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, se sacan á segunda subasta, y con la rebaja del 15 por 100 sobre el tipo de la primera, las fincas que no fueron rematadas en la celebrada el día 22 de Agosto de 1912.

Dichas fincas son las señaladas con los números de orden uno, dos, tres, seis, siete, once, doce, trece, quince, diecisiete y veintidos en el edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número 186, correspondiente al día 5 de Agosto de 1912.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta oficina, de diez á doce horas del día siguiente al en que haga quince hábiles de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial, y se señala un plazo de diez minutos para la licitación de cada una de las fincas, por el orden que aparecen inscritas en el edicto antes mencionado.

La descripción y demás circunstancias de las expresadas fincas, así como las condiciones á que se ha de sujetar esta subasta, son las mismas que figuran en el edicto de referencia, inserto en el repetido Boletin del día 5 de Agosto de 1912.

Villafranca 28 de Marzo de 1913.—El Administrador, Enrique Jiménez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.186

Cédula de citación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Secretaría de mi cargo, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Francisca Eugenia Fuillerat y Fuillerat, de estos vecinos, representada por el Procurador don Manuel Galisteo, para aceptar la misma á beneficio de inventario la herencia de doña Antonia Fuillerat y Ramírez, en el concepto de heredera de ésta, y accediendo el señor Juez á lo solicitado por la peticionaria, ha dictado providencia en fecha veintiseis del corriente, mandando que para que tal manifestación pueda producir efectos legales, se proceda á practicar judicialmente el inventario que determina el artículo mil trece del Código civil, con citación personal de la heredera y además en el concepto de acreedora de la finada y del también acreedor don Antonio Felipe de Burgos, que lo será así mismo en calidad de tutor de la repetida finada; y por medio de la oportuna cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, de cuantas personas puedan obstentar algún crédito contra la herencia de mencionada señora.

En cumplimiento de lo mandado, he señalado para dar pridcipio al indicado inventario, el día siete de Abril próximo y hora de las diez, en la casa que fué domicilio de la finada, calle Cánovas del Castillo, número dos, de esta población, y para ello he citado personalmente á los interesados antes mencionados, y para hacerlo de aquellas otras personas que puedan obstentar algún crédito contra la herencia de que se trata, llegando á su conocimiento, se publica la presente cédula en el Boletin Oficial de esta provincia, y la firmo en Lucena á veintisiete de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Pedro Romero.

LUCENA

Núm. 1.196

Edicto

Por providencia del señor don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez muicipal de esta ciudad, dictada con fecha de ayer en el expediente juicio verbal civil incoado por don Cristbal Cabello y Romero, en contra de Flora Cabello y Romero, sobre cobro de quinientas pesetas, se saca á pública subasta la nuda propiedad de una suerte de olivar situada en el partido de la Fuente del Rey, primer cuartel rural de este término, con cabida de tres fanegas y dos celemines, equivalentes á dos hectáreas, ocho áreas y dos centiáreas, con los linderos que constan en el título, hallándose inscrita al tomo trescientos cuarenta y siete, folio ciento doce, número diez mil trescientos treinta y nueve, inscripción segunda. Cuya finca ha sido justipreciada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Flora Cabello Romero, y se vende para pagar á don Cristóbal Cabello Romero la cantidad de quinientas pesetas y las costas, debiendo celebrarse su remate á los veinte días de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial, á las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, número doce.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne préviamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lucena á veintisiete de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.—Visto bueno: Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

CÓRDOBA

Núm. 1.195

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, procedan

Ministerio de Cultura 2024

por medio de sus agentes á la busca del contenido de un cepo, que en la noche del día dos del actual desapareció del salón de entrada al andén de esta estación central, donde se encontraba colocado, y pertenece á la Asociación Cordobesa de Caridad, el cual apareció destrozado á la mañana siguiente en uno de los cuadros del jardín que existe á la entrada de la estación referida, y á la captura del autor ó autores de la sustración, los que de ser habidos serán puestos á mi disposición en esta carcel, y el contenido del cepo de ser encontrado será igualmente puesto á mi disposición, con las personas á quienes se encuentre, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Córdoba á veintisiete de Marzo de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA

Núm. 1.183

Don Rafael Lovera y Cabello, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por traslación del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo cuyas señas al final se expresarán, perteneciente á don Miguel Osuna Laguna, vecino de Fernán-Núñez, hurtado en la noche del día diecisiete del corriente mes en la finca de olivar llamado Silillas, de este término, donde se encontraba pastando; y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditaren su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á veintisiete de Marzo de mil novecientos trece.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de la caballería sustraida

Un mulo de ocho años, negro, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, con lunares en los costillares y herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Núm. 1.184

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las caballerías que al final se reseñarán, pertenecientes á don Miguel García Juan, de estos vecinos, hurtadas en la tarde del día doce del actual, de los terrenos del cortijo Cabeza del Obispo, término de Santaella, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á veintisiete de Marzo de mil novecientos trece.—Rafael Lovera.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Una yegua de doce años, torda clara, de siete cuartas y cinco dedos de alzada, herrada en la cadera derecha y un número confuso en la paletilla izquierda, con rastra muleta de un mes, pelo negro canoso.

MONTORO

Núm. 1.182

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, en el de la de Cuenca y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de don Andrés Fernández Rubio, de cuarenta y siete años, viudo, agente recaudador de Pósitos que fué de este partido, vecino de Puebla de Almenara, calle del Conde, número diez, con instrucción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y caso de ser habido, sea puesto, en calidad de detenido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre cobro de cantidades ilícitas á deudores del Pósito de Villafranca por dicho señor.

Dada en Montoro á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

Núm. 1.188

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de un sujeto desconocido que se supone sea el autor del robo ejecutado el seis del corriente mes en la casa en que habitaba en la ermita de la Soledad, de Villafranca, Lucía Remedios Chacón Rojas, el cual dejó próximo á dicha casa una manta, unas polainas y una navaja de afeitar y un cuchillo que resultó ser robado todo, excepto la navaja de afeitar, el día seis antes dicho en una chosa de la finca denominada Campillos Bajos, del término de Córdoba, á José Córdoba Sánchez; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenido, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á quince de Marzo de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 1.190

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de trece gallinas y un gallo, que la noche del día doce del actual fueron robadas de los corrales de las casas en que habitan en Villa del Río Bonoso Melendo Rosauro y Gabriel Morales García, propiedad de los mismos, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido y aquéllas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veinticuatro de Marzo de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

Núm. 1.191

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de Valsequillo Félix López Domingo, la cual se supone hurtada desde el anochecer del día veinte del corriente mes á la mañana del siguiente día veintiuno, estando á prado en un olivar perteneciente á don Martín Madueño, en el pago del Madroñal, sitio del Risquillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á veintidos de Marzo de mil novecientos trece.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de doce años, alzada un metro cuarenta milímetros, negra, raza española, y señas particulares lucera y caricana, con algunos pelos blancos en los costillares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola núm. 10 en la nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.181

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quién sea un individuo llamado Andrés, de unos treinta años de edad, de Villanueva de la Serena, que á últimos de Abril del año anterior vendió en Magacela un burro á Fructuoso Carrasco Calle, y cuyo individuo iba acompañado de una mujer, que decía era cordobesa y se llamaba Pilar, y habido procedan á su detención, conduciéndolo á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á diecisiete de Marzo de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—P. D., El Oficial de Secretaría, Rafael González.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.144

GARCIA *Francisco*, domiciliado últimamente en Valenzuela, provincia de Córdoba, y que se dice residir en Ceuta; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para declarar en causa por estafa instruida por este dicho Juzgado.

Núm. 1.145

JIMENEZ HEREDIA *Diego*, domiciliado últimamente en Antequera ó Mollina; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para declarar en causa por robo de caballerías instruida por dicho Juzgado bajo el numero sesenta del año mil novecientos diez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.194

CASADO CUEVA *Francisco*; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Tornillo, número dos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lora del Río, para responder á los cargos que le resultan en causa por estafa.—Lora del Río veintiocho de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Licenciado José Maldonado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024